

Señor(a)

JUEZ 1 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
E. S. D.

REF. Demanda Ejecutiva Singular de Cooperativa Multiactiva Para el
Desarrollo "COOFIDE" contra German Morales Castañeda.

Rad. No. 1100-1410-3001-2019-00073-00

Asunto. Recurso de Reposición.

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA, en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, estando dentro legal establecido en el Art. 318 y s s del C. G del P., por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICION** en contra del Auto de 19 de marzo y Notificado por Estado 23 de marzo de la presenta anualidad y que decreto la terminación del proceso por pago total de la obligación, accediendo a lo solicitado por la parte demandada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Disiento profundamente de la determinación emitida por el *a quo*, en el sentido de decretar la terminación del presente proceso por pago, ya que la misma no se ajusta a los derroteros trazados en el Art. 461 del C. G. del P. y más aún, cuando el demandado no ha pagado en su totalidad la obligación, al efecto, nótese; la liquidación de crédito y de costas aprobadas por el despacho mediante auto del 13 de enero de 2.020 ascienden a la suma de \$28.393.738,63c y el demandado ha pagado a la fecha mediante depósitos judiciales la suma de \$24.122.305, quedando aun un saldo pendiente a favor de la demandante por la suma de \$4.271.433,63c, por manera, que no hay lugar a acceder a lo solicitado por el demandado, reitero, quedando saldos pendientes a favor de la actora

De otra parte, para acceder a la terminación del proceso por pago, el demandado tiene que cumplir con lo preceptuado en el inciso 2 del Art. 461 *ibidem*, situación que no aconteció, ya que pulula por su ausencia una liquidación de crédito actualizada y el respectivo pago de la misma, quedando una vez más en evidencia, el yerro jurídico en que incurrió el despacho al decretar una terminación de proceso sin ajustarse a la ley.

En conclusión, se establece que el demandado tiene un saldo pendiente a favor de la actora por la suma de \$4.271.433,63c de una liquidación vetusta que ya tiene más de un año y para que prospere su solicitud de terminación por pago debe actualizar la misma con sus respectivas solemnidades y los pagos respectivos.

Por lo anterior, es fácil concluir Señoría, que no le asiste razón al *a quo*, en un auto que se aleja mucho de la realidad jurídica y procesal del presente asunto

y la reposición debe prosperar, no sin antes resaltar, que estas decisiones producen tremenda zozobra jurídica, constituyen vías de hecho y pueden ser atacados a través de los recursos de ley o de acciones constitucionales.

PETICIONES

En consecuencia y por ajustarse a derecho, comedidamente le solicito a su señoría se sirva Reponer para Revocar el auto objeto de disenso del 19 de marzo y Notificado por Estado 23 de marzo del presente año y en su defecto emitir uno que se ajuste a derecho, esto es, negar la terminación del proceso y ordenar la actualización del crédito.

Cordialmente,

JAVIER OCTAVIO ORTEGA SANTAMARIA
C. C. No. 79.057.903 de Engativa (Bogotá)
T. P. No. 137.696 del C. S. de la J.
E MAIL: jortegasantamaria@hotmail.com
TELEFONO DE CONTACTO: 3176794177



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO MENCIÓN DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y CONTRATOS MULTIPLES DE SOGOTÁ
LOCALIDAD CIUDAD BOLIVAR
TRABAJOS ANTICORUPCIÓN

En la fecha - 8 ABR 2021 - se firma el presente traslado
conforme o dispuesto en el art. 318 del
C. G. P. el cual corre a partir del 9-04-2021
y vence el 13-04-2021
Secretario (a): *Juan Carlos*

**Recurso de Reposicion German Morales Castañeda, Radicado No.
11001410300120190007300**

javier octavio ortega santamaria <jortegasantamaria@hotmail.com>

Vie 26/03/2021 9:30 AM

Para: Juzgado 01 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiples - Bogotá - Bogotá D.C.
<j01pqccmcbtbtta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (3 MB)

reposicion german morales.pdf; reposicion german morales dos.pdf;

Fungiendo como apoderado judicial de la parte demandante dentro del radicado
11001410300120190007300, a través de dos archivos pdf, interpongo recurso de reposición en contra
del Auto que decreto la terminación del proceso